

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 60 pesetas. |
| Semestre | 110 — |
| Año | 200 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 175 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la vinería Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 253

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Penión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto que D. Anacleto Lázaro Lozano, Secretario de Administración Local, perciba del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos el haber de jubilación de pesetas 11.692'29 anuales (974'50 pesetas al mes) con efectos desde el 16 de julio de 1952, día siguiente al de su cese, contribuyendo con las cuotas que se indican las Corporaciones siguientes:

Pozuel de Ariza, 420'29 pesetas al año (35'02 pesetas al mes).

Monreal de Ariza, 11.271'99 pesetas al año (939'33 pesetas al mes).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 12 de enero de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Jaquero y Fernández-Cervelas

SECCION CUARTA

Núm. 252

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Circular a los Ayuntamientos de esta provincia sobre remisión a esta Administración de una copia de sus presupuestos aprobados para 1953 o de certificación según el modelo anejo.

La Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, dictada para la ejecución del Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, dispone que tanto la Diputación como los Ayuntamientos deberán remitir a la Administración de Rentas Públicas un ejemplar de sus respectivos presupuestos a efectos de la tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades.

Deseosa esta Administración de facilitar el servicio a los Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los mismos que quedará cumplido con la remisión de las relaciones detalladas por artículos, capítulos, conceptos y partidas, prescindiendo de los resúmenes y estados numéricos que acompañan al referido documento, o también sustituyendo las relaciones por certificado según modelo anejo

a la presente circular. Las relaciones o certificación, si se opta por ella, deberán referirse, naturalmente, al actual ejercicio de 1953, siendo comprensiva de todas las circunstancias y cantidades que influyan en la liquidación de tarifa 1.ª de Utilidades, tales como si los sueldos son o no libres de impuesto para los perceptores, por correr, en el primer caso, el tributo a cargo de la Corporación. No se ha de olvidar de consignar si existen partidas para gastos de representación, comisiones, casa-habitación, viajes, etc. A estos efectos, las gratificaciones por casa-habitación al Magisterio nacional, por excepción, serán liquidadas a tipo fijo de escala, como si fuese retribución única del interesado, siempre libres de impuesto (de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de junio de 1950) y afectándoles, en su caso, el límite de exención que fija el artículo 1.º del Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1951. Por lo expuesto, y siempre que sea posible, habrá de expresarse, bien en la relación o en la certificación, lo que es imputable, con separación, a cada perceptor.

Habida cuenta de las normas expuestas, todos aquellos Ayunta-

mientos cuyas liquidaciones trimestrales por tarifa 1.^a de Utilidades excedan de 500 pesetas, deberán recordar que no se puede proceder al cobro de la cuota correspondiente por recibo, sino que, conforme al número 5.^o de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1940, se habrá de efectuar el ingreso directamente en el Tesoro por los interesados, por lo que, sin perjuicio de remisión de la copia parcial del presupuesto o de la certificación a que antes nos referimos, deberán presentar cada trimestre declaración jurada por triplicado, comprensiva de relación trimestral de perceptores base anual para cómputo de tipo, más el impuesto si es libre, base imponible en el trimestre, tipo de gravamen, cuota y demás detalles exigidos para esta clase de declaraciones, no sólo para sueldos, sino para toda clase de gratificaciones, gastos de representación, etc. y todo debidamente liquidado. El ingreso se efectuará en el mismo acto de la presentación de las declaraciones, no surtiendo, en el caso de ingreso directo, ningún efecto las que se remitan por correo si no van acompañadas del importe del tributo, por lo que se recomienda cumpla el representante del Ayuntamiento en la capital.

Modificado el artículo 2.^o del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 por el artículo 1.^o del Decreto-Ley de 7 de diciembre último, se llama la atención sobre el mismo, en el sentido del cómputo de las 6.000 pesetas exentas, y, salvo el caso de casa-habitación del Magisterio, que antes se cita, se ha de hacer a base de sumar todas las cantidades, fijadas en la cuantía y periódicas en su vencimiento, que correspondan a cada percceptor por sus servicios en la Corporación, o Corporaciones si se trata de Secretario que desempeñe las de dos o más Ayuntamientos al mismo tiempo.

El plazo señalado por la Ley es el del primer mes de cada año para los Ayuntamientos que dentro de tal mes tuvieren aprobados sus presupuestos, y para los que no los tuvieren aprobados en tal plazo, tan pronto recibieran el ejemplar que se les remite con nota de aprobación, y de no aprobarse dentro del primer trimestre, la presentación habrá de efectuarse antes del 31 de marzo, sin perjuicio de las rectificaciones a que haya lugar.

La Diputación Provincial, en este aspecto, tiene las mismas obligaciones que los Ayuntamientos.

Esta Administración espera que los interesados cumplirán esta circular con toda diligencia, recomendando a los señores Alcaldes y Secretarios el mayor interés, evitando así la imposición de sanciones y la instrucción por la Inspección de los oportunos expedientes de ocultación

o defraudación en lo corriente y en atrasos, ofreciéndose esta oficina a todas las Corporaciones para solventar cualquier duda en cuanto a esta circular.

Zaragoza, 12 de enero de 1953.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Camilo Villarino.

MODELO DE CERTIFICACION

D....., Secretario del Ayuntamiento
de.....;

CERTIFICO: Que en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio actual de 1953, aprobado por esta Corporación y por la Superioridad, se hallan consignados en la parte del mismo referida a gastos los sueldos, gratificaciones, quinquenios, dietas y retribuciones anuales, referidas a la Alcaldía, Corporación, empleados de este Ayuntamiento, Magisterio nacional, etc., que en cuanto al citado ejercicio figuran a continuación:

| CARGO (1) | SUELDOS — Pesetas | GRATIFICACIONES FIJAS (2) | GRATIFICACIONES EVENTUALES (3) | TOTAL — Pesetas |
|--------------|-------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Al propio tiempo, certifico que las retribuciones antes indicadas (4) se satisfacen libres de impuesto para el percceptor.

Y para que conste y surta sus efectos ante la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, para la liquidación por Tarifa 1.^a de Utilidades, en cumplimiento de la oportuna circular, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, ende.....de mil novecientos cincuenta y dos.

V.º B.º
EL ALCALDE, -

(1) Alcalde, Secretario, Auxiliar, Guarda, Maestro, etc., con separación de funcionario por funcionario
(2) Quinquenios, pagas gratificación fin de año o 18 de Julio, carestía vida, gastos representación, casa-habitación
(3) Dietas, gastos viaje Alcaldía, Ayuntamiento, etc.
(4) Si o no.

SECCION QUINTA

Núm. 244

Confederación Hidrográfica
del Ebro

Nota-anuncio

Por Orden ministerial de 17 de abril de 1952 se ha ordenado la incoación del expediente de caducidad de la concesión otorgada en 9 de junio de 1947, a instancia de D. Francisco Ceberio Jun, para aprovechar con destino a usos industriales un caudal de cinco mil litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Jiloca, en término municipal de Murero (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial para el de los derechohabientes de D. Francisco Ceberio Jun, admitiéndose durante el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, las reclamaciones dirigidas por escrito a la Confederación Hidrográfica del Ebro (General Mola, número 26, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de enero de 1953.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEXTA

Núm. 231

ALAGON

Por no haberse seguido exactamente para su nombramiento las prescripciones legales de oposición y alcanzarse el derecho que establece el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en su segunda disposición transitoria, al llevar desempeñando las plazas hace más de cinco años, se convoca por la presente, de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento, oposiciones restringidas para el nombramiento en propiedad, las plazas de funcionarios municipales que a continuación se expresan:

Dos plazas de Auxiliares de Secretaría.

Una plaza de Depositario con categoría de Auxiliar administrativo.

Una plaza de Inspector de Rentas y Exacciones con categoría de Auxiliar administrativo.

Todas esas plazas tendrán asignado el sueldo mínimo que establece el nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local, más lo que el Ayuntamiento acordare en orden a la concesión de plus por cargas familiares, gratificación por carestía

de vida o cualquiera otro beneficio que con carácter general otorgue a sus funcionarios.

Únicamente podrán tomar parte en esta oposición los funcionarios hoy en activo de este Ayuntamiento, a quienes alcance el derecho que reconoce la expresada disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con timbre del Estado de 155 pesetas y sello municipal de 1 peseta, en el plazo de un mes a contar del día en que este anuncio se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las oposiciones darán principio en esta Casa Consistorial a las diez horas del día 28 de abril de 1953, ante el Tribunal que se constituirá, en la forma dispuesta por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939, por las personas que indica el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Los aspirantes están dispensados de los límites de edad, a tenor de lo que concede la citada disposición transitoria segunda del Reglamento, y deberán acompañar a su solicitud, si ya no constasen en su expediente personal en este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado médico justificativo de no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del empleo.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Justificante de ser persona de indudable adhesión al Movimiento y a las ideas representadas por éste.

Los ejercicios de oposición serán dos: Uno, teórico, oral; y el otro, práctico, escrito.

El ejercicio teórico consistirá en contestar en el plazo de una hora a tres temas, sacados en suerte, de los contenidos en el programa que a continuación de esta convocatoria se inserta.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía, que el Tribunal señalará, así como el tiempo que para el desarrollo de cada parte se conceda.

Los aspirantes están dispensado de presentar sus instancias, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

El Tribunal, ateniéndose a las disposiciones contenidas en la citada Orden de 30 de octubre de 1939 y en el Reglamento de Funcionarios, calificará a los opositores y formulará la oportuna propuesta al Ayuntamiento, que resolverá en definitiva conforme a las citadas normas.

PROGRAMA

Tema 1.º Organización actual del Estado.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema 2.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estatuto general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema 3.º Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalla de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 4.º Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Suspensión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidad Política y depuración de funcionarios.

Tema 5.º Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

Tema 6.º Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.

Tema 7.º Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8.º Concepto de la provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema 9.º Funcionarios de Administración Local.—Clasificación.—Derechos y deberes de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanción.

Tema 10. Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades provinciales.—Responsabilidad de los Organismos y Autoridades provinciales.

Tema 11. Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales. Cupo de compensación provincial.

Tema 12. Aportaciones de los Municipios a las Diputaciones provinciales que han sido suprimidas por la Ley de Régimen Local vigente.

Tema 13. Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema 14. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento.—Atribuciones de la Comisión Municipal Permanente.—Atribuciones del Alcalde.

Tema 15. Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Quórum.—Carta municipal.

Tema 16. Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema 17. Cuerpo Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de las disposiciones del nuevo Reglamento de Funcionarios.

Tema 18. Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema 19. Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema 20. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales menores. Del patrimonio municipal.

Tema 24. Nociones sobre las imposiciones municipales suprimidas por la nueva Ley de Régimen Local, y compensación que la misma establece a favor de los Municipios.—Recargos y participaciones en tributos nacionales.

Tema 22. Normas que regulan el Cupo de Compensación de Corporaciones Locales.—Idea de los demás arbitrios municipales conforme a la nueva legislación de régimen local.

Tema 23. Servicio de pósitos.—Legislación y normas generales.—Idea general de las distintas Juntas Auxiliares cuya presidencia corresponde al Alcalde.

Tema 24. Idea general de la recaudación de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Tema 25. Reclutamiento del Ejército.—Alistamiento, clasificación, prórrogas: idea general.

Afagón, 3 de enero de 1953.—El Alcalde, Cesáreo Idoye.

Núm. 232

CARINENA

D. Jesús Soria Gómez, Alcalde-Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Cariñena;

Hace saber: Que, de conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, instrucción segunda dictada por la Dirección General del Ramo con fecha 7 de julio último y resolución del mismo Organismo Central de 19 de noviembre, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de diciembre último, acordó proveer en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo de estas oficinas municipales mediante oposición restringida, y otra de subalterno en concurso igualmente restringido y con el haber anual consignado en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

En esta oposición y concurso sólo podrán tomar parte los Auxiliares administrativos y subalternos de este Ayuntamiento que hayan venido desempeñando la plaza con carácter interino, temporero o eventual y que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos e ininterrumpidos en el cargo en fecha 30 de junio de 1952.

Para tomar parte en la oposición o concurso, los aspirantes deberán de presentar una instancia, en el plazo de treinta días hábiles, en la forma y acompañada de los documentos que se detallan en las bases aprobadas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los ejercicios de la oposición y concurso serán dos: uno teórico-oral, y el otro práctico-escrito, acomodados a las bases citadas.

Estos ejercicios tendrán lugar ante el Tribunal que se constituirá con arreglo a las disposiciones vigentes. Se llevará a efecto el día y hora que éste indique, una vez transcurridos tres meses de publicada la presente convocatoria, para lo cual serán notificados los opositores y concursantes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado, en el "Boletín Oficial" de la provincia, para general conocimiento.

Cariñena, 5 de enero de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 241

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el núm. 82 de 1948, sobre falsedad, contra Julián Ciudad Ferrer, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, la finca que se describe en el edicto de subasta publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 13 de diciembre último, número 287, anuncio 5.749.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de febrero próximo, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la rebaja del 25 por 100, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no existen ni han sido suplidos los títulos de propiedad, y por no aparecer la finca inscrita en el Registro de la Propiedad se ha prescindido de aportar certificación de cargas, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Cecilio Serena Velloso.—El Secretario, (ilegible).